



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el artículo 2.bis que las Administraciones educativas llevan a cabo una serie de medidas de regulación, de financiación o de prestación de servicios con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho a la educación en España.

En esta perspectiva, el artículo 112.1 de la referida Ley prevé que *“Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación (...)”*. Mientras que, en el apartado quinto, establece que las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer su oferta educativa para atender a las nuevas demandas sociales. Para el cumplimiento de ese objetivo, las Administraciones deberán contar con los medios adecuados, particularmente en aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Por su parte, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone en su artículo 8 que *“En los niveles de enseñanza gratuita se podrán conceder ayudas para transporte, comedor y para la adquisición de libros y del material escolar necesario siempre que estos conceptos no estén suficientemente cubiertos con servicios, fondos o ayudas públicas.”*

En cumplimiento de lo expuesto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (en adelante, el Ministerio) convoca anualmente ayudas destinadas a sufragar el servicio escolar de comedor del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de los niveles de enseñanza de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Asimismo, conforme al artículo 7.1 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, esta convocatoria prevé para aquellos solicitantes que pertenezcan a familias numerosas oficialmente reconocidas, una reducción de la renta familiar por cada hermano de la unidad familiar, incluyendo el solicitante.

No obstante, se advierte que el alumnado que solicite becas de naturaleza análoga en alguna de las convocatorias generales del Ministerio o de entidades tanto públicas como privadas, no podrá optar a las ayudas convocadas en esta Resolución.

En definitiva, el Ministerio convoca para el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las Ciudades de Ceuta y de Melilla durante el curso 2023/2024, ayudas dirigidas a sufragar los gastos del servicio de comedor escolar. Esta convocatoria está sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y a la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio,





por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

El objeto será convocar para el curso 2023/2024 en régimen de concurrencia competitiva, la ayuda destinada a financiar, total o parcialmente, el servicio de comedor escolar con la siguiente distribución por Ciudad en función del número de alumnos susceptibles de ser beneficiarios y del cupo máximo de comensales por centro:

- a) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación en Ceuta se asignan 1.000 ayudas de 730 euros por alumno y curso.
- b) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación en Melilla se asignan 750 ayudas de 940 euros por alumno y curso.

El presupuesto destinado a estas ayudas asciende a 1.435.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Ministerio; correspondiendo a la Ciudad de Ceuta un importe de 730.000,00 euros (292.000,00 euros en 2023 y 438.000,00 euros en 2024). Por su parte, a la Ciudad de Melilla se le asigna un montante de 705.000,00 euros (282.000,00 euros en 2023 y 423.000,00 euros en 2024).

En el supuesto de que las ayudas asignadas al alumnado de una de las dos Ciudades no se adjudiquen en su totalidad, las ayudas sobrantes podrán concederse al alumnado de la otra que, cumpliendo los requisitos, hayan quedado fuera del cupo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3 de esta convocatoria.

Artículo 2. Requisitos del solicitante.

1. Los requisitos de acceso a las ayudas para la financiación del servicio de comedor escolar son los siguientes:

- a) Estar escolarizado en un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en el curso académico 2023/2024 en las ciudades de Ceuta o Melilla y que preste servicio de comedor.
- b) Pertener a una unidad familiar cuya renta en el año 2022 no haya superado el umbral máximo indicado en el artículo 4 de esta convocatoria.

No serán de aplicación los requisitos anteriores a los alumnos que resulten beneficiarios de la concesión directa de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1) de esta Resolución.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Tendrán derecho a las ayudas los alumnos que obtengan la condición de beneficiarios que a continuación se relacionan.





1. Beneficiarios directos de todas las ayudas:

- a) El alumnado que se encuentre en situación de acogimiento, acreditada mediante certificación del director del centro de acogida o del órgano competente en su caso.
- b) Los hijos de víctimas de violencia de género, condición que deberá acreditarse con la presentación de la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección.
- c) Víctimas del terrorismo, que se acreditará mediante copia compulsada de la correspondiente resolución del Ministerio del Interior.

Estos criterios se aplicarán siempre que el número de solicitudes sea igual o inferior al de plazas convocadas, puesto que, en caso contrario, se concederá la ayuda de comedor en las mismas condiciones que a los beneficiarios de carácter general especificados en el punto siguiente.

3. Beneficiarios de carácter general.

Los beneficiarios serán el alumnado que, cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria, se le conceda la ayuda, en atención a las circunstancias socioeconómicas concurrentes, y determinadas por la renta per cápita que se calculará de acuerdo con lo expresado en los artículos 4 y 5 de esta Resolución.

4. Otros beneficiarios.

Aquellos alumnos que, por diversas circunstancias, se matriculen fuera de los plazos establecidos en esta convocatoria podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que cumplan con los criterios y requisitos expuestos y existan plazas vacantes.

Artículo 4. *Umbral de renta de la unidad familiar.*

El artículo 8 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, establece que estas ayudas no están sujetas a los umbrales de renta y patrimonio familiar publicados anualmente, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria.

Para el curso 2023/2024, y en base al Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, los umbrales de renta serán los siguientes:

Número de miembros de la familia	Parámetro (euros)
Familias de un miembro	11.937,00 euros
Familias de dos miembros	19.444,00 euros
Familias de tres miembros	25.534,00 euros
Familias de cuatro miembros	30.287,00 euros





Familias de cinco miembros	34.370,00 euros
Familias de seis miembros	38.313,00 euros
Familias de siete miembros	42.041,00 euros
Familias de ocho miembros	45.744,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Artículo 5. *Cálculo de la renta familiar.*

1. La renta familiar, a los efectos de esta convocatoria, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2022 de cada uno de los miembros computables de la familia. Estas rentas serán calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022, o los de mayor edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel progenitor que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación y cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable, la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019 a 2022 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2019, 2020, 2021 y 2022 a integrar en la base imponible del ahorro. De este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el





procedimiento descrito en el párrafo primero anterior; del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Calculada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida, por cada hermano menor de 26 años que conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, se deducirán 525,00 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

Artículo 6. *Presentación de las solicitudes y plazos.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán en la sede electrónica del Ministerio <https://sede.educacion.gob.es> a través del enlace «*Buscar Trámites*», una vez se busque la convocatoria correcta, se debe seleccionar “*Formulario de solicitud*” y consulta de solicitudes, pudiendo elegir cualquiera de las formas siguientes:

- a) Los interesados que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, elegirán la opción «*entrar en el sistema con certificado digital*», conforme a la Orden EDU/947/2010, de 13 de abril, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio y se acompañará de la documentación preceptiva en formato electrónico.
- b) Los interesados que no dispongan de certificado de firma electrónica, una vez registrados, accederán al sistema mediante usuario y contraseña, rellenando todos los apartados del modelo de solicitud.

2. Cumplimentada la solicitud, se obtendrá un impreso oficial de la misma en soporte papel con el fin de que, una vez firmado, sea presentado en el centro docente donde el solicitante vaya a estar matriculado para el curso académico 2023/2024. La presentación de las solicitudes, también podrá llevarse a cabo mediante las diferentes vías de registro que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, las solicitudes se presentarán junto con la documentación necesaria señalada en el artículo 2 de esta convocatoria.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no finalicen el proceso de presentación establecido, sin que se haya obtenido el resguardo de solicitud. El citado resguardo deberá ser conservado por el solicitante para acreditar su presentación en el plazo y forma descritos.

3. El centro docente registrará la entrada de la solicitud en el momento de su presentación. La solicitud de los alumnos menores de 18 años deberá ser firmada por su padre, madre, tutor o representante legal.

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación de la solicitud, los interesados podrán consultar la página web <https://sede.educacion.gob.es>, en el enlace “*Mis expedientes*”, o dirigiéndose a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Ceuta o de Melilla. Los expedientes se identificarán por el NIF/NIE indicado en la solicitud de ayuda.





5. El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de 20 días hábiles desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, siendo los tres últimos días exclusivamente reservados para presentar la documentación en los centros.

6. Los alumnos que cambien de centro educativo con fecha posterior, estarán obligados a comunicar al nuevo centro la presentación de la solicitud en el centro de procedencia.

Artículo 7. *Notificaciones.*

1. Las notificaciones resultantes del procedimiento administrativo, en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de la Orden ECD/276/2016, de 1 de marzo, por la que se aprueba el Programa anual de ayudas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2016 y se establecen medidas de mejora para su gestión y tramitación, se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica. A estos efectos, se enviará un correo electrónico de comunicación de la notificación que permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

A partir de ese momento, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Para ver y descargar la resolución se debe de acceder a la página web <https://sede.educacion.gob.es>, a través del enlace "Mis notificaciones". Los expedientes se identificarán por el NIF/NIE indicado en la solicitud de la ayuda.

2. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la comunicación, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material de dicho acceso.

Artículo 8. *Autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio para obtener los datos necesarios que determinen la renta familiar, a efectos de beca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Asimismo, los alumnos solicitantes o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, deberán autorizar expresamente a la Dirección Provincial de Educación de la Ciudad autónoma que corresponda, para que puedan comprobar los datos personales incorporados a los documentos de identidad mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad conforme al Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En ambos casos, de no prestar su consentimiento, se deberán aportar fotocopias de los documentos necesarios correspondientes a todos los miembros que forman parte de la unidad familiar.

Artículo 9. *Tramitación en los centros docentes.*

1. El director de cada centro docente recibirá las solicitudes y realizará las siguientes actuaciones:

- a) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido y a nombre del alumno.





- b) Constatar que el solicitante tiene reservada plaza en el nivel educativo que corresponde a la ayuda solicitada.
- c) Cumplimentar el apartado de la solicitud que contiene los datos relativos al centro docente.
- d) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud, en especial, los datos relativos a la composición de la unidad familiar, así como de la documentación acreditativa de las situaciones especiales que se indican en los artículos 2 y 3 de esta convocatoria, al tiempo que verificará si ésta viene acompañada de los documentos justificativos.
- e) Comprobar si los alumnos pertenecientes a familias numerosas reúnen los requisitos que al efecto se establecen en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, en particular, la aportación del reconocimiento de su situación a que hace referencia el artículo 2 de dicha norma, así como su vigencia. Si no les consta por otras vías, solicitarán la aportación de los documentos acreditativos de la mencionada circunstancia.

2. Los directores de los centros, una vez realizadas las comprobaciones descritas, remitirán a la mayor brevedad y en todo caso, en un máximo de cinco días hábiles desde la finalización de esas verificaciones, las solicitudes de manera separada entre las que cumplen los requisitos de esta convocatoria respecto de las que no los cumplen, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación en Ceuta y en Melilla.

De acuerdo con el artículo 6.6 de esta Resolución, se comunicará a las Direcciones Provinciales cualquier cambio de centro docente de los alumnos.

Artículo 10. *Tramitación en las Direcciones Provinciales.*

Recibidas las solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, se comprobará si éstas reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado conforme se establece en el artículo 7 de esta Resolución, que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición. La Resolución de desistimiento deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resultando excluida la solicitud.

Las solicitudes se tramitarán en la aplicación desarrollada por la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio.

Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, las solicitudes revisadas deberán ser tramitadas, en todo caso, antes del 1 de agosto para los alumnos matriculados en junio y antes del inicio del curso escolar 2023/2024 para todos los alumnos.

Artículo 11. *Trámites con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

1. Una vez admitidas las solicitudes por la Dirección Provincial del Ministerio, se verificará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un proceso telemático, la información económica de los solicitantes, de manera que se permita ordenar las solicitudes en función de su renta per cápita, aplicando, en caso de empate, el resto de los criterios definidos en el artículo 13 de esta Resolución.





Si alguna solicitud resultara incompleta por falta de información fiscal, se notificará al interesado concediéndole un plazo de subsanación de 10 días hábiles.

2. Las solicitudes se ordenarán según los criterios establecidos en el artículo 13 de esta Resolución.

3. Cuando estén ordenadas las solicitudes, se obtendrán los listados que acompañan a los informes emitidos por las Comisiones de Promoción Estudiantil de cada una de las Ciudades autónomas.

Artículo 12. Comisiones de Promoción Estudiantil de cada Ciudad autónoma.

1. Cumplidos los trámites especificados en los artículos anteriores, se reunirá la Comisión de Promoción Estudiantil de cada una de las Direcciones Provinciales, cuya composición será la siguiente:

- a) Presidente: El Director Provincial.
- b) Vicepresidente: El Secretario General de la Dirección Provincial.
- c) Vocales: Un inspector de Educación; el Jefe de Programas Educativos; un director de centro público, designado por el Director Provincial; un representante de la Ciudad; y dos representantes de los padres designados por el Director Provincial de entre aquellos que forman parte de los consejos escolares.
- d) Secretario: El Jefe del Servicio o Jefe de la Sección de la que dependa la unidad de gestión de becas u otra persona que asigne el Director Provincial.

2. Estas Comisiones ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y procurarán que su composición respete la presencia paritaria prevista en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las Comisiones, a la vista de la documentación obrante en las Direcciones Provinciales del Ministerio y de los listados señalados en el punto 3 del artículo 11 de esta Resolución, elaborarán un informe con el resultado de la valoración de la ayuda de comedor.

Artículo 13. Adjudicación de la ayuda de comedor.

1. La ayuda de comedor se adjudicará, en primer lugar, a los beneficiarios directos y posteriormente al resto de beneficiarios, siempre que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución, siguiendo el orden de menor a mayor de las cuantías de la renta per cápita de la familia del solicitante. Las solicitudes con renta per cápita inferior a cero se limitarán a ese valor.

2. Si hubiera más de un alumno con igual renta per cápita, se seguirán los siguientes criterios de ordenación: en primer lugar, tendrán preferencia, los alumnos con mayor número de hermanos solicitantes de las ayudas previstas en esta convocatoria; si persistiera el empate, tendrán prioridad los alumnos pertenecientes a familias monoparentales; y si aún se mantuviera el empate, tendrán preferencia los alumnos que pertenezcan a unidades familiares con mayor número de miembros computables.

Las Direcciones Provinciales dispondrán, por cada uno de los centros, de un listado ordenado de todos los solicitantes que cumplan con los requisitos para que en el caso de que alguno de los beneficiarios de la ayuda renunciara a la misma, ésta sea adjudicada automáticamente al primero de reserva.





Artículo 14. *Resolución de la convocatoria y pago de la ayuda de comedor.*

1. Una vez emitido el informe con el resultado de la evaluación por la Comisión de Promoción Estudiantil, la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del citado informe, formulará propuesta de resolución con el resultado de la evaluación de las solicitudes, sin que el valor de las ayudas propuestas pueda superar los importes especificados en el artículo 1 de esta Resolución.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

La convocatoria será resuelta por el Secretario de Estado de Educación. No obstante, la Directora General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del titular de la Secretaría de Estado citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.d) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, podrá adoptar resoluciones de concesiones parciales, hasta el límite de 600.000,00 euros. De manera que a medida que se vayan emitiendo los informes, se garantizará la reserva de plazas suficientes para que las siguientes resoluciones no se vean afectadas y se respetará, en todo caso, los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, como prevé el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

3. Una vez determinados los beneficiarios de las ayudas de comedor, se emitirán las credenciales de becario a los solicitantes beneficiarios.

Asimismo, se emitirán las oportunas notificaciones a los alumnos cuyas solicitudes resulten excluidas o denegadas, haciendo constar la causa e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Tanto la adjudicación como la denegación se publicarán en la página web <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/becas-ayudas.html> a través del enlace «Becas y ayudas para estudiar», seleccionando la etapa educativa correspondiente y accediendo a la convocatoria del curso actual, debiendo proceder los interesados a efectuar la descarga de su correspondiente resolución.

4. El abono de las ayudas destinadas a sufragar los gastos del servicio de comedor escolar se librará directamente al centro educativo que presta el servicio donde está matriculado el alumno, tal y como prevé la Orden, de 23 de septiembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. Excepcionalmente, se procederá al abono directo al beneficiario, cuando la adjudicación se realice con posterioridad al inicio de curso y siempre que el alumno no haya hecho uso del comedor escolar.





La Subdirección General de Centros, Inspección y Programas efectuará estos libramientos de la siguiente forma:

- a) El 40% del importe con cargo al presupuesto de 2023, equivalente a los 70 días lectivos del curso 2023/2024 correspondientes al año 2023.
- b) El 60% del importe con cargo al presupuesto de 2024, equivalente a los 105 días lectivos del curso 2023/2024 correspondientes al año 2024.

En los casos en los que el servicio de comedor se gestione a través de contratación pública, las ayudas de comedor escolar se destinarán a cubrir el coste de la contratación correspondiente de los servicios de comedor escolar, que se abonará a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa. En términos similares, en los casos en los que el servicio de comedor se gestione a través de un convenio por una entidad pública o privada, las ayudas de comedor escolar se destinarán a cubrir el coste de gestión de la entidad colaboradora que preste el servicio de comedor a los alumnos beneficiarios, para lo cual se le librarán los fondos directamente.

Artículo 15. Incompatibilidad de la ayuda de comedor.

1. Con carácter general, la ayuda de comedor escolar es incompatible con cualquier otra de la misma finalidad que pudiera recibirse del Ministerio o de otras entidades o personas públicas o privadas.
2. No obstante, en los supuestos de ayudas concedidas por las Ciudades de Ceuta y de Melilla con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezca su propia convocatoria. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar el coste del objeto de la subvención.

Artículo 16. Normativa aplicable y justificación.

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución, serán de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Por su parte, los Presidentes de las Comisiones de Promoción Estudiantil, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificarán ante las Direcciones Provinciales del Ministerio que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 17. Reintegro de la ayuda concedida.

Los directores de los centros docentes comprobarán e informarán que los beneficiarios de las ayudas, matriculados en sus centros, han asistido a clase de forma continuada y regular durante el curso escolar 2023/2024 y que han destinado las ayudas a la finalidad para las que han sido concedidas. En el supuesto de que hubiera alumnos beneficiarios de la ayuda que no hayan cumplido con alguna de las condiciones expuestas, se comunicará a la Dirección Provincial correspondiente, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.





Artículo 18. *Publicidad.*

Habida cuenta de que se trata de una ayuda individual de cuantía inferior a la prevista en la disposición octava de la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, las resoluciones, tanto las parciales como la definitiva, se expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio.

Asimismo, la resolución definitiva se hará pública a través de la página Web del Ministerio y mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 19. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Educación de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. *Documentación y datos complementarios.*

En el supuesto de que la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de la beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

Artículo 21. *Cómputo de las ayudas convocadas.*

No se computarán, dentro del número de ayudas convocadas por esta Resolución, las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional o las correspondientes a aquellos alumnos que, por diversas circunstancias, se matriculen fuera del plazo ordinario de escolarización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de esta convocatoria.

Artículo 22. *Autorización para el desarrollo de esta Resolución.*

Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 23. *Efectos.*

Esta Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de firma electrónica,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

José Manuel Bar Cendón

